



" 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHON".

0000309

A 5 días del mes de octubre del año 2018, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Tomando como fundamento lo que establecen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Ricardo Villarreal Loo, Diputado Local en la Sexagésima Segunda Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **adicionar nuevas fracciones XVIII y XIX al artículo 9º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.**

El propósito ulterior de la iniciativa consiste en:

***Adicionar atribuciones al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción para, mediante subcomités, o por medio de los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción, pueda dar seguimiento a las compras gubernamentales; a declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de servidores públicos; y solicitar la intervención de las autoridades pertinentes en caso de existir, o de tener conocimiento de elementos relativos a la comisión de faltas administrativas o delitos asociados a corrupción.***

Lo anterior se justifica con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las reformas federales que instituyeron el Sistema Nacional Anticorrupción, establecieron también que en las entidades debían de contar con un sistema análogo a nivel local, fue así como la Legislación dio origen al Sistema Estatal Anticorrupción, definido como el conjunto de mecanismos interinstitucionales de coordinación entre los órganos responsables de las tareas de auditoría gubernamental en los distintos órdenes de gobierno, con el objetivo de



## “ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

maximizar la cobertura y el impacto de la fiscalización en todo el Estado; con base en una visión estratégica, la aplicación de estándares profesionales similares, la creación de capacidades y el intercambio efectivo de información, sin incurrir en duplicidades u omisiones.

Ahora bien, el Sistema se rige por un órgano máximo que lo preside, el Comité Coordinador, fundamentado en la fracción I del artículo 124 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí:

*I. El Sistema contará con un Comité Coordinador integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; del órgano interno de Control del Gobierno del Estado; por el Presidente del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; y el Presidente del Organismo Garante que establece el artículo 17 fracción III de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y otro del Comité de Participación Ciudadana.*

Debemos resaltar, así mismo, la importancia del Comité Coordinador en el Sistema, ya que de acuerdo al Artículo 8º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí:

*ARTÍCULO 8º. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, en observancia del Sistema Nacional.*

Como podemos ver, sus principales cometidos son generales; sin embargo, esta iniciativa propone asignarle al Comité Coordinador atribuciones más específicas en materia de vigilancia. Los motivos que vuelven esta iniciativa plenamente viable son la pluralidad de su integración, ya que como el propio Sistema Anticorrupción reúne diferentes instancias, además de la participación ciudadana y el hecho de que sus determinaciones tienen que ser por mayoría de votos, asegurando su actuación como órgano colegiado. Por lo tanto, en el objetivo es darle al Sistema Estatal Anticorrupción nuevas atribuciones en materia de rendición de cuentas para potenciar el poder de la sociedad civil en actividades de vigilancia y para que estén en condiciones de, en su caso, darle vista a las autoridades pertinentes.



## “ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.

Se busca, por tanto, que el Comité Coordinador tenga atribuciones para, por medio de subcomités o por medio de los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción, dar seguimiento a las compras gubernamentales y a las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de servidores públicos. Y que, en caso de detección o conocimiento de elementos relativos a la comisión de faltas administrativas o delitos asociados a corrupción, podrá solicitar la intervención de las autoridades pertinentes.

Con el ejercicio de esas facultades, se habrán de fortalecer los controles contra la corrupción, se apoyarán las labores de la Auditoría y la Fiscalía Especializada, dando atribuciones a una instancia que actúa con la inclusión de la ciudadanía, consolidar la presencia del Sistema Estatal Anticorrupción como un organismo de coordinación; con lo que estaríamos respondiendo a las expectativas de la ciudadanía, que esperan acciones decisivas en el combate contra la corrupción.

En otros estados de la república han surgido demandas de la ciudadanía para dotar de atribuciones similares al Sistema Estatal Anticorrupción, como en Veracruz por ejemplo, donde organizaciones ciudadanas por medio de una carta abierta manifestaron su posición:

*“el Comité Coordinador es la principal instancia de articulación del Sistema Estatal Anticorrupción, e incluye a la Fiscalía Especializada en Hechos de Corrupción, así como a ciudadanos, por lo tanto constituye una instancia en una posición adecuada para ejercer atribuciones de tipo sustantivo en materia de corrupción.”<sup>1</sup>*

Esta propuesta, es análoga en cuanto a la consideración de que el Comité Coordinador, por su integración y lugar en el Sistema Anticorrupción, es la instancia adecuada para ejercer atribuciones más activas, sin embargo, aquí se plantean facultades claramente delimitadas y que no vulneran el orden legal preexistente. Por ejemplo, no se invade ninguna materia penal, sino que se limitan a tareas de vigilancia y detección, por medio del propio Sistema Estatal Anticorrupción, y en caso requerido, podrá solicitar la intervención de las autoridades pertinentes, pero la solicitud no tendría en ninguna manera efectos vinculantes.

<sup>1</sup> <http://oneamexico.org/2017/10/16/carta-abierta-reformas-dan-base-al-sistema-estatal-anticorrupcion-veracruz-autonomiaparafiscalias/> Consultada el 1 de octubre 2018



**“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.**

Además, la característica plural del Comité, y la utilización del principio de mayoría para sus determinaciones, ofrece una toma de decisiones balanceada entre diferentes actores, que impediría que el seguimiento en las cuentas fuera utilizado como arma política.

La corrupción es un problema insistente y combatirla mediante mecanismos institucionales para transformar las prácticas institucionales y sociales, es el motivo de existencia de los Sistemas Anticorrupción, esta iniciativa trata de aportar un nuevo conjunto de herramientas, que se sumen a las ya existentes para dar la capacidad al Sistema de utilizar su peso institucional y emprender medidas por sí mismo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

## **P R O Y E C T O D E D E C R E T O**

**ÚNICO.** Se adicionan fracciones XVIII y XIX, con lo que la actual XVIII pasa a ser XX, al artículo 9º de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; para quedar en los siguientes términos:

### **LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN**

#### **Capítulo I**

#### **Del Objeto del Sistema Estatal Anticorrupción**

ARTÍCULO 9º. El Comité Coordinador tendrá las siguientes facultades:

...

**XVIII. Por medio de subcomités o de los miembros del Sistema Estatal Anticorrupción, dar seguimiento a las compras de organismos gubernamentales, así como a declaraciones patrimoniales, de interés y fiscales de servidores públicos;**



**“ 2018, AÑO DE MANUEL JOSÉ OTHÓN ”.**

**XIX. Solicitar la intervención de las autoridades pertinentes en caso de detección o conocimiento de elementos relativos a la comisión de faltas administrativas o delitos asociados a corrupción; las solicitudes formuladas no serán vinculantes, y**

**XX. Las demás señaladas por esta Ley.**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

### **A T E N T A M E N T E**

**RICARDO VILLARREAL LOO**  
**Diputado Local por el Sexto Distrito**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

0000309